

PRONUNCIAMIENTO N° 202-2025/OECE-DSAT

Entidad : Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

Referencia : Licitación Pública N° 2-2025-UNSCH/CS-1, convocada para la *“Adquisición de camión cisterna - 5000 gl para el componente II - Adecuado tratamiento de áreas verdes del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en servicios básicos y urbanísticos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga”*.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 16¹ de mayo de 2025 y subsanado el 20² de junio de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, en adelante el “Reglamento”, y, conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad³, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Asimismo, corresponde precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2, referida al **“Sistema de contratación”**.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3, referida a la **“Especificación**

¹ Mediante T.D N° 2025-30073986-AYACUCHO.

² Mediante Expediente N° 2025-0028494.

³ Mediante Expediente N° 2025-0018694 y Expediente N° 2025-0035061.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Técnica: Condición de entrega”.

- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9, referida al **“Factor de Evaluación: Capacitación del Personal de la Entidad”**.
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 12, referida a la **“Especificación Técnica: Tipo de transmisión”**.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la solicitud de elevación del participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.**, se aprecia que al cuestionar la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8, N° 9 y N° 12, requirió lo siguiente:

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8:** en su solicitud de elevación, requirió lo siguiente: *“(…) se deje sin efecto el puntaje asignado al cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas, como la disponibilidad de servicios y repuestos en determinadas ciudades, o cualquier otro requisito obligatorio. Asimismo, se disponga que dichos aspectos sean verificados sólo como parte de la evaluación de admisibilidad técnica y no se otorgue puntaje adicional por su cumplimiento”*.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que la consulta y/u observación N° 8 no versa en lo indicado; sino más bien en que, se suprima el criterio de evaluación del factor “Disponibilidad de Servicios y Repuestos”, relacionado con la ubicación del taller en ciudades específicas, y en su reemplazo, se requiera una declaración jurada del postor, comprometiéndose a brindar servicio técnico en los puntos de operación del bien, ya sea mediante personal propio o a través de talleres autorizados.

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9:** en un extremo de su solicitud de elevación, requirió lo siguiente: *“(…) Eliminar el puntaje asignado por cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas dentro de este factor de evaluación. El puntaje debe reservarse únicamente para mejoras objetivas verificables que superen lo mínimo exigido”*.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que la consulta y/u observación N° 9, no versa en lo indicado; sino más bien en que, se modifique el criterio de evaluación del citado factor, para que también se otorgue puntaje a capacitadores (técnicos o profesionales) que cuenten con certificación técnica emitida por el fabricante de la marca ofertada.

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 12:** en un extremo de su solicitud de elevación, requirió lo siguiente: *“(…) Precisar que, en ningún caso, puede mantenerse una redacción ambigua que afecte la objetividad de la evaluación técnica”*.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que la consulta y/u observación N° 12, no versa sobre lo indicado; sino más bien en que, se modifique el tipo de transmisión del camión cisterna de “mecánica y/o automatizada” a “transmisión mecánica con accionamiento automatizado, de acuerdo con el diseño del fabricante”, o en su defecto, asignar un puntaje técnico diferenciado, otorgando 10 puntos a las ofertas cuyos bienes cuenten con una transmisión mecánica con accionamiento automatizado y 0 puntos para la transmisión sincronizada.

En ese sentido, los extremos indicados por el recurrente en su solicitud de elevación no fueron abordados en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente, éstas devienen en extemporáneas; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

Cuestionamiento N° 1:

Respecto al “Sistema de contratación”.

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2 del pliego, alegando que la respuesta brindada por el Comité de Selección no puede justificar la exigencia del “Detalle de los precios unitarios del precio ofertado”, considerando que resulta incompatible con la naturaleza del sistema de contratación

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

adoptado en el presente procedimiento. Asimismo, agrega que lo indicado contraviene el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 30225, distorsionando el presente procedimiento de selección, y vulnerando el Principio de Legalidad, al imponer un requisito incompatible con la modalidad seleccionada.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que la Entidad **suprima toda exigencia relacionada a la presentación del detalle de los precios unitarios, en aplicación del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección.**

Pronunciamento

De la revisión del numeral 1.5 del Capítulo I y el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así como, mediante la consulta y/u observación N° 2, se solicitó suprimir la exigencia de presentar el detalle de los precios unitarios y modificar dicho extremo de las Bases a “*En atención a que el presente proceso es a suma alzada, el precio ofertado será único y global, conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 30225. En consecuencia, no se requerirá la presentación del detalle de precios unitarios.*”, argumentando, entre otros aspectos que, dicha exigencia es incompatible con la naturaleza del presente procedimiento de selección, ya que en los procedimientos a suma alzada, el precio ofertado debe ser único y global, sin que se requiera el desglose de precios unitarios; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo observado por el participante, precisando que, el sistema de contratación es a suma alzada, y que el detalle de precios unitarios del precio ofertado está previsto en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, para efectos de la suscripción del contrato.

Al respecto, cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección⁶ que son de uso obligatorio para las Entidades,

⁶ Sobre el particular, a efectos de que las Entidades elaboren los documentos que establecen las reglas del procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado aprobó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, que contiene los documentos estándar de **uso**

establecen que, en aquellas contrataciones convocadas bajo el sistema a suma alzada, el postor ganador de la buena pro debe presentar para perfeccionar el contrato, entre otros documentos, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, en el caso de bienes y servicios.

Por lo tanto, la inclusión de dicho literal en el numeral 2.3 –Requisitos para perfeccionar el contrato– del Capítulo II de las Bases, resultaría conforme con los lineamientos establecidos en las citadas Bases Estándar, máxime si, en concordancia con lo expuesto, se advierte que la Entidad mediante la CARTA N° 115-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO⁷ no aceptó lo solicitado por el recurrente, confirmando que el sistema de contratación del presente proceso se rige por el sistema de suma alzada.

Asimismo, respecto a la supuesta vulneración al artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” -que alega el recurrente- se advierte que dicho artículo hace referencia al valor estimado de los servicios relacionados a los seguros patrimoniales; lo cual es incongruente con el caso materia de análisis y, además, no guarda relación con el objeto de la presente convocatoria.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se suprima toda exigencia relacionada a la presentación del detalle de los precios unitarios, en aplicación del artículo 33 del Reglamento de la Ley de N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección; y en la medida que, la Entidad con ocasión de su carta no aceptó lo solicitado por el recurrente, dado que el detalle de precios unitarios consignados en el perfeccionamiento del contrato se encuentra acorde con los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a la “Especificación Técnica: Condición de entrega”.

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.** cuestionó la absolució de la consulta y/u observación N° 3 del pliego, alegando que establecer un kilometraje de 7,500 km como criterio para considerar un vehículo como “*nuevo sin uso*”, implica un desgaste operativo significativo del vehículo que resulta incompatible con dicha condición y que vulnera los principios de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, señaló que un vehículo nuevo no debe superar los 1,000 a 1,500 km, dado que es un estándar razonable y ampliamente aceptado en el mercado automotor, utilizado en múltiples procedimientos de contratación de bienes nuevos, y es avalado por dictámenes técnicos del sector.

obligatorio. Entre estos documentos se encuentran las “Bases Estándar” en cuya sección específica se ha previsto los requisitos para perfeccionar el contrato que las Entidades de acuerdo al objeto de la contratación pueden establecer.

⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0018694, de fecha 29 de mayo de 2025.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que la Entidad **modifique la especificación técnica: condición de entrega del camión cisterna, a “Nueva sin uso comercial, con recorrido no mayor a 1,500 km, exclusivamente correspondiente al traslado desde el punto de importación o almacén logístico hasta el lugar de entrega final.”**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“4.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
(...)	
<i>CARACTERÍSTICAS GENERALES</i>	
6. Condición de Entrega	<u>Nueva sin uso comercial - operativa</u>
(...).”	

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 3, se solicitó precisar en las Bases que un vehículo es nuevo y sin uso, si al momento de la entrega no supera los 1,000 km de recorrido, lo cual corresponde únicamente al traslado logístico desde el punto de importación o almacén hasta el lugar de entrega, para evitar interpretaciones subjetivas, controversias durante la recepción de los vehículos, para proteger el interés de la Entidad y asegurar la igualdad de condiciones entre los postores; ante lo cual, el Comité de Selección, acogió parcialmente lo observado por el participante, con el fin de asegurar la calidad técnica del requerimiento y reducir su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Debido a la absolución a la consulta y/u observación N° 3, la Entidad decidió modificar el acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas, según lo siguiente:

“4.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
(...)	
<i>CARACTERÍSTICAS GENERALES</i>	
(...)	(...)
6. Condición de Entrega	<u>Nueva sin uso comercial, la unidad deberá de entregarse con un recorrido no mayor a 7500 km.</u>
(...).”	

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante la CARTA N° 156-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO⁸, manifestó lo siguiente:

“La Entidad no acoge la observación amparando técnicamente su respuesta en la normativa y definición que nos da el D.S N° 019-2018-MTC (...), el cual en el artículo 66 del Anexo II “Definiciones”, indica lo siguiente:

- 1. El año modelo corresponda al año de numeración de la DAM o, al año entrante o, como máximo, esté dentro de los dos (2) años anteriores al año de numeración de la DAM.*
- 2. No haya tenido uso y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta 150 km (...) por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, la salida del país o de la aduana nacional de despacho, **este recorrido adicional se debe acreditar mediante una Constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta poder u otro), de acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice. Cuando los puntos de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total.***
- 3. No haya sido registrado en su país de origen, o de embarque, o de tránsito en ningún registro de vehículos de carácter oficial, ni tenga matrícula o placa de rodaje otorgado por éstos.*

En ese sentido, el D.S N° 019-2018-MTC, numerales 1,2 y 3 define las condiciones que debe cumplir un vehículo para ser considerado como nuevo sin uso. Por lo tanto establecer un límite de kilometraje resultaría contrario al espíritu del referido D.S.

En consecuencia, se dispone dejar sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 3 y se deberá tener en cuenta que la condición para considerar nuevo el bien se dará en concordancia de los citados numerales 1,2 y 3 del D.S N° 019-2018-MTC, a efectos de no restringir la participación de proveedores y no contravenir lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por otro lado, de la revisión del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y sus modificatorias, dentro de los cuales se encuentra el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, se aprecia lo siguiente:

“66) Vehículo nuevo: Para fines aduaneros, registrales y comerciales se considera como vehículo nuevo aquel que, al momento de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) en la SUNAT, cumple con los siguientes requisitos: (...) 2. No haya tenido uso y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150)

⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0028494, de fecha 20 de junio de 2025.

*kilómetros. **Excepcionalmente, cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros**, por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, **este recorrido adicional se debe acreditar mediante una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro)**, de acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice. Cuando los puntos de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total”.*

De lo anterior, se puede apreciar que, respecto al kilometraje de los vehículos para considerarlos como “nuevos”, se tiene en cuenta un límite no mayor a los 150 km, sin embargo, dentro del contenido citado del Reglamento y sus modificatorias, se hace una excepción a dicha regla, cuando el vehículo se traslada por sus propios medios desde el punto de fabricación y/o ensamblaje hasta el punto de embarque de salida del país o de la aduana nacional de despacho, en cuyo caso se debe acreditar el recorrido adicional con una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador. Si el punto de fabricación y ensamblaje están en ubicaciones distintas, se suma el recorrido total.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, a través de la citada carta, decidió dejar sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 3 del pliego, argumentando que dicha decisión responde al cumplimiento de las modificaciones dispuestas mediante el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, que considera un vehículo como “nuevo”, cuando éste no haya tenido uso y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros, y de manera excepcional, cuando se consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros, siempre que éste se acredite mediante una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque; por lo tanto, no se limitará el kilometraje de condición de entrega del camión cisterna estableciendo un recorrido máximo.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se modifique la especificación técnica: condición de entrega del camión cisterna, a “Nueva sin uso comercial, con recorrido no mayor a 1,500 km, exclusivamente correspondiente al traslado desde el punto de importación o almacén logístico hasta el lugar de entrega final, y en la medida que, la Entidad no aceptó lo solicitado por el recurrente, conforme a lo establecido en la normativa citada; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá dejar sin efecto** la absolución de consulta y/u observación N° 3 del pliego.

- **Se deberá tomar en cuenta**⁹ como absolución de la consulta y/u observación N° 3, lo precisado por la Entidad en la CARTA N° 156-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO con relación a que la condición para considerar “nuevo” un vehículo se dará en concordancia con la modificación dispuesta en el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto al “Factor de Evaluación: Capacitación del Personal de la Entidad”.

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9 del pliego, alegando que, en el factor de evaluación “Capacitación del Personal de la Entidad” se está otorgando puntaje al capacitador que cuenta con grado de bachiller o título profesional en ingeniería, lo cual resulta excesivo, excluyente y desproporcionado, dado que dicha exigencia no guarda relación directa con la finalidad de la capacitación, del mismo modo que limita la participación de personal técnico certificado por el fabricante, y prioriza un criterio formal (grado académico) sobre uno técnico (certificación de la marca).

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que, **respecto del factor de evaluación “Capacitación del Personal de la Entidad”, la Entidad otorgue puntaje a capacitadores que cuenten con certificación técnica emitida por el fabricante de la marca ofertada o su representante oficial en el Perú, sin requerir grado académico.**

Pronunciamiento

De la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>“H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD</i>	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará en función a la oferta de capacitación siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dirigido al personal (Operadores y Técnicos) designado por la Entidad. Personal participante: 06 personas como máximo.</i> • <i>Lugar de la Capacitación: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.</i> 	<p><i>Más de 14 horas lectivas: [10] puntos</i></p> <p><i>Más de 12 horas lectivas: [06] puntos</i></p>

⁹ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas Definitivas.

<p>● Perfil del capacitador</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Mínimo bachiller o título profesional en ingeniería o título profesional técnico en: mecánica o industrial.</u> - Con experiencia de dos (2) años, en Operación o mantenimiento básico de chasis y Tolva de volquetes. <p>(...)</p> <p><i>El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar de los Certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad a la Culminación de la capacitación.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.”</i></p>	<p>Más de 08 horas lectivas: [3] puntos</p>
--	---

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 9, se solicitó modificar el criterio de evaluación del factor “Capacitación del Personal de la Entidad”, para que también se otorgue puntaje a capacitadores que cuenten con certificación técnica emitida por el fabricante de la marca ofertada, sea técnico o profesional, siempre que se acredite su experiencia y autorización para brindar dicha capacitación; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo observado por el participante, precisando que, las Bases aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen que el capacitador puede tener el grado de bachiller o título profesional.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, la Entidad mediante la CARTA N° 156-2025-UNSCHEI/FCY-RO¹⁰, decidió suprimir el Factor de Evaluación “Capacitación del Personal de la Entidad”, y dispuso que su puntaje (10 puntos) sea redistribuido en el Factor de Evaluación “Precio”, ello con la finalidad de evitar confusiones y permitir mayor participación de postores, así como evitar otorgar puntaje al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, de conformidad con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que, respecto del Factor de Evaluación “Capacitación del Personal de la Entidad”, la Entidad otorgue puntaje a capacitadores que cuenten con certificación técnica emitida por el fabricante de la marca ofertada o su representante oficial en el Perú, sin requerir grado académico; y en la medida que, la Entidad mediante su carta dispuso suprimir el factor de evaluación “Capacitación del Personal de la Entidad” sobre el cual se solicitó una modificación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se suprimirá el Factor de Evaluación “Capacitación del Personal de la Entidad” del Capítulo IV de las Bases Integradas Definitivas.

¹⁰ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0028494, de fecha 20 de junio de 2025.

- **Se redistribuirá** el puntaje del Factor de Evaluación “Capacitación del Personal de la Entidad” al Factor de Evaluación “Precio” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Cuestionamiento N° 4:

Respecto a la “Especificación Técnica: Tipo de transmisión”

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 12 del pliego, alegando que, la especificación técnica “*mecánica y/o automatizada*” del tipo de transmisión del camión cisterna, **i)** puede ser interpretada de múltiples maneras, **ii)** no permite una evaluación técnica objetiva, ni asegura la igualdad de condiciones para todos los postores, **iii)** podría afectar la transparencia del proceso, generando posibles controversias o descalificaciones arbitrarias y **iv)** vulnera los principios de la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se modifique el tipo de transmisión del camión cisterna a “transmisión mecánica sincronizada o transmisión mecánica con accionamiento automatizado”, o en su defecto, se establezca puntaje adicional a quienes ofrezcan la especificación técnica “transmisión con accionamiento automatizado”.**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>“4.2 CARACTERISTICAS TECNICAS</i>	
<i>(...)</i>	
<i>TRANSMISIÓN</i>	
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>19. Tipo</i>	<i><u>Mecánica y/o automatizada</u></i>
<i>(...)</i>	

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 12, se solicitó **modificar** el tipo de transmisión del camión cisterna de “mecánica y/o automatizada” a “transmisión mecánica con accionamiento automatizado, de acuerdo con el diseño del fabricante”, o en su defecto, asignar un puntaje técnico diferenciado, otorgando 10 puntos a las ofertas cuyos bienes cuenten con una transmisión mecánica con accionamiento automatizado y 0 puntos para la transmisión sincronizada; ante lo cual, el Comité de

Selección acogió parcialmente la observación del participante, con el fin de asegurar la calidad técnica del requerimiento y reducir su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, precisó que, el presente procedimiento de selección cuenta con pluralidad de marcas y postores.

Debido a la absolución a la consulta y/u observación N° 12, la Entidad decidió modificar el acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas, según lo siguiente:

“4.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
(...)	
<i>TRANSMISIÓN</i>	
(...)	(...)
<i>19. Tipo</i>	<i>Mecánica y/o automatizada (según fabricante)</i>
(...)”.	

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, de la revisión de la documentación de la indagación de mercado, se advierte una incongruencia en el contenido de las cotizaciones, respecto al cumplimiento de la especificación técnica “Tipo de transmisión” del camión cisterna.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante la CARTA N° 156-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO¹¹, dispuso ampliar el tipo de transmisión del camión cisterna, precisando que dicha especificación técnica puede ser mecánica, automatizada o semiautomatizada según el diseño del fabricante, con la finalidad de cumplir con la pluralidad de proveedores y marcas del presente procedimiento de selección. Asimismo, no aceptó lo solicitado por el recurrente, indicando que se estaría parcializando el requerimiento hacia una determinada marca y afectando la pluralidad de los postores.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se modifique el tipo de transmisión del camión cisterna a “*transmisión mecánica sincronizada o transmisión mecánica con accionamiento automatizado*”, o en su defecto, se establezca puntaje adicional a quienes ofrezcan la especificación técnica “*transmisión con accionamiento automatizado*”; y en la medida que, la Entidad con ocasión de su carta no acepta lo solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, se emitirán las disposiciones siguientes:

¹¹ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0028494, de fecha 20 de junio de 2025.

- **Se adecuará** el acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el detalle siguiente:

“4.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (...)”	
<i>TRANSMISIÓN</i>	
(...)	(...)
19. Tipo	<i>Mecánica y/o automatizada y/o semiautomatizada (según fabricante)</i>
(...)”.	

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (Diez Soles) en caja de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, sito en jr. Arequipa N° 175 tercer piso – Ayacucho - Huamanga – Ayacucho.”

(el subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen lo siguiente:

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES].”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Del extremo citado de las Bases Integradas, se advierte que el mismo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación, puesto que, no se consignó el lugar donde se recabarán las Bases, por lo que, a través del INFORME TÉCNICO N° 001-2025-OEC-CS¹², la Entidad procedió a precisar dicho extremo.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 1.10 del Capítulo I, previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (Diez Soles) en caja de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, sito en Jr. Arequipa N° 175 tercer piso – Ayacucho - Huamanga – Ayacucho y recabar las bases en la oficina de la Unidad de Abastecimiento ubicado en Jr. Arequipa N° 175 tercer piso – Ayacucho - Huamanga – Ayacucho.”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.6 del Capítulo II, de los acápites 18 y 19 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“2.6 FORMA DE PAGO</p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción del <u>responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Universidad Nacional de San</u></i> 	<p>“18. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DEL BIEN</p> <p>18.1 RECEPCIÓN</p> <p><i>La recepción se realizará en la obra <u>por el Residente de Obra y Supervisor de Obra junto al Responsable Control Patrimonial y Almacén.</u></i></p> <p>18.2 CONFORMIDAD</p> <p><i>La conformidad será emitida por <u>el Residente de Obra y con V° B° del Supervisor de Obra junto al responsable Control Patrimonial y Almacén.</u> Para</i></p>
---	---

¹² Remitido mediante el Expediente N° 2025-0018694, de fecha 29 de mayo de 2025.

<p><u>Cristóbal de Huamanga.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario <u>responsable del Unidad Ejecutora de Inversiones, Residente de Obra y Supervisor de Obra</u> emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. - Guía de remisión <p><u>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, sito en Jr. Arequipa N° 175 tercer piso – Ayacucho - Huamanga – Ayacucho.</u>”</p>	<p>lo cual el residente y supervisor de obra solicitará informe técnico de un ingeniero mecánico contratados por la entidad, mediante los siguientes documentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Kilometraje, se registrará el número de kilómetros recorridos del vehículo (indicar kilometraje). ● Cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas y las RTM. <p>(...)</p> <p>19. FORMA DE PAGO</p> <p>La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del proveedor en PAGO UNICO; <u>previa conformidad emitida por el Residente de Obra, con V°B° del Supervisor de Obra de la Meta 64 COMPONENTE II “ADECUADO TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES” del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA DISTRITO DE AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, así como deberá contar con la firma del almacén central de la entidad en señal de haber recibido el bien.</u></p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Recepción del responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga. ● Informe del funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Residente de la Obra, <u>con V°B° del Supervisor de Obra</u> emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. ● Comprobante de pago. ● Guía de remisión.”
---	---

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que la información consignada en los extremos referidos a la “Forma de pago” de las Bases Integradas son incongruentes entre sí; dado que ambos extremos consignan distintas condiciones para la forma de pago; por lo que, la Entidad remitió la CARTA N° 115-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO¹³, con la finalidad de subsanar dichos aspectos, sin embargo, omitió uniformizar el contenido del numeral

¹³ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0018694, de fecha 29 de mayo de 2025.

2.5 del Capítulo II. Por lo tanto, a efectos de dotar de mayor claridad el contenido de esta -en atención al Principio de Transparencia-, y evitar confusiones entre los potenciales postores; corresponderá realizar las adecuaciones correspondientes en las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad en su informe y en atención al Principio de Transparencia, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se uniformizará** el contenido del numeral 2.6 del Capítulo II, los acápites 18 y 19 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos previstos en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

<p>“2.6 FORMA DE PAGO</p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La Recepción del responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se realizará en la obra por el residente de obra, supervisor de obra y responsable de Almacén Central de la UNSCH.</i> - <i>Informe del funcionario responsable del Unidad Ejecutora de Inversiones, Residente de Obra y Supervisor de Obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. La conformidad será emitida por el residente de obra con V°B° del supervisor de obra previo informe técnico del ingeniero mecánico contratado por la Entidad.</i> - <i>Comprobante de pago.</i> - <i>Guía de remisión</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, sito en Jr. Arequipa N° 175 tercer piso – Ayacucho - Huamanga – Ayacucho.”</i></p>	<p>“18. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DEL BIEN</p> <p><i>18.1 RECEPCIÓN</i></p> <p><i>La recepción se realizará en la obra por el Rresidente de Obra y, Ssupervisor de Obra junto al Responsable Control Patrimonial y Almacén y responsable de Almacén Central de la UNSCH.</i></p> <p><i>18.2 CONFORMIDAD</i></p> <p><i>La conformidad será emitida por el Residente de Obra y con V° B° del Supervisor de Obra junto al responsable Control Patrimonial y Almacén. Para lo cual el residente y supervisor de obra solicitará informe técnico de un ingeniero mecánico contratados por la entidad, mediante los siguientes documentos</i></p> <p><i>Será emitida por el residente de obra con V°B° del supervisor de obra previo informe técnico del ingeniero mecánico contratado por la Entidad, para otorgar la conformidad el contratista deberá cumplir con lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Kilometraje, se registrará el número de kilómetros recorridos del vehículo (indicar kilometraje).</i> • <i>Cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas y las RTM.</i> <p><i>(...)</i></p> <p>19. FORMA DE PAGO</p>
--	--

	<p>La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del proveedor en PAGO ÚNICO; previa conformidad emitida por el Residente de Obra, con V°B° del Supervisor de Obra de la Meta 64 COMPONENTE II "ADECUADO TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES" del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA DISTRITO DE AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"; así como deberá contar con la firma del almacén central de la entidad en señal de haber recibido el bien.</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la eEntidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Rrecepción del responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga se realizará en la obra por el residente de obra, supervisor de obra y responsable de Almacén Central de la UNSCH. • Informe del funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Residente de la Obra, con V°B° del Supervisor de Obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada La conformidad será emitida por el residente de obra con V°B° del supervisor de obra previo informe técnico del ingeniero mecánico contratado por la Entidad. • Comprobante de pago. • Guía de remisión. <p>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Dirección</p>
--	--

	<p><i>General de Administración de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, sito en Jr. Arequipa N° 175 tercer piso – Ayacucho - Huamanga – Ayacucho.”</i></p>
--	--

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opondan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Acreditación de especificaciones técnicas

De la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del acápite 4.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta (...) e) El postor deberá presentar catálogos y/o folletos y/o ficha técnica u otro documento técnico que acredite las especificaciones técnicas del bien, emitido por el fabricante o representante o distribuidor de la marca, <u>deberá acreditar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas en el numeral 4.2 de las EE.TT.</u> (...)</i></p> <p>4.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: (...) <i>NOTA: El postor deberá presentar catálogos y/o folletos y/o ficha técnica u otro documento técnico que acredite las especificaciones técnicas del bien, emitido por el fabricante o representante o distribuidor de la marca, <u>deberá acreditar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas en el numeral 4.2 de las EE. TT.</u>”</i></p>

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe precisar que, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, **debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida.**

Ahora bien, considerando lo expuesto, se aprecia que la Entidad señaló que, el postor debe acreditar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas en el acápite 4.2 de las Especificaciones Técnicas, no obstante, de la revisión del citado acápite se advierte que éstas corresponden a la totalidad de las características técnicas del camión cisterna; por lo que, a través de la CARTA N° 115-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO¹⁴ la Entidad precisó que se acreditarán en la admisión de la oferta, las características técnicas detalladas desde el numeral 1 hasta

¹⁴ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0018694, de fecha 29 de mayo de 2025.

el numeral 48 del acápite 4.2 del Capítulo III de las Bases Integradas, las cuales están referidas a las características generales, motor, transmisión, embrague, sistema de frenos, sistema de dirección, tracción, cabina, neumáticos, sistema eléctrico, ejes y capacidades técnicas, sistema de suspensión y cisterna; por lo que, corresponderá realizar las adecuaciones correspondientes en las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) El postor deberá presentar catálogos y/o folletos y/o ficha técnica u otro documento técnico ~~que acredite las especificaciones técnicas del bien~~, emitido por el fabricante o representante o distribuidor de la marca, ~~deberá para~~ acreditar el cumplimiento de las características técnicas ~~solicitadas en el numeral 4.2 de las EE.TF~~ previstas a partir del numeral 1 hasta el numeral 48 del acápite 4.2 de las Especificaciones Técnicas.

(...)

4.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

(...)

NOTA: El postor deberá presentar catálogos y/o folletos y/o ficha técnica u otro documento técnico ~~que acredite las especificaciones técnicas del bien~~, emitido por el fabricante o representante o distribuidor de la marca, ~~deberá para~~ acreditar el cumplimiento de las características técnicas ~~solicitadas en el numeral 4.2 de las EE.TF~~ previstas a partir del numeral 1 hasta el numeral 48 del acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III.”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4. Modalidad de Ejecución “llave en mano”

De la revisión de los numerales 1.6 y 1.9 ambos del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“1.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

LLAVE EN MANO

(...)

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en

concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Aunado a ello, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“5. LOGOTIPOS:

El camión cisterna deberá llevar en las puertas de las cabinas y el tanque cisterna, el logotipo de la entidad, se debe considerar los colores, logos, letras y diseño que serán proporcionados por la entidad a la firma del contrato.

(...)

10. CONDICIONES DE OPERACIÓN

El contratista deberá internar el bien en buenas condiciones, en coordinación con el área usuaria y/o personal designado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

(...)

13.1 LUGAR DE ENTREGA:

El bien será entregado en almacén de la Obra: Meta COMPONENTE II “ADECUADO TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES” del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA DISTRITO DE AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, Av. Independencia s/n (campus universitario - UNSCH), – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho.

(...)

15. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Llave en Mano”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

En relación con ello, corresponde precisar lo establecido en el literal a) del artículo 36 del Reglamento, el cual, precisa que, las contrataciones pueden contemplar, entre otros, la modalidad de contratación “llave en mano”, aplicable para la contratación de bienes y obras, siendo que, en el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.

Aunado a ello, cabe traer a colación lo establecido en la OPINIÓN N° 104-2022/DTN, la cual precisa, entre otros aspectos, que:

“2.1.2. (...)

Como se aprecia, la modalidad de ejecución “llave en mano” en el caso de bienes era empleada cuando en virtud a la complejidad del objeto de contratación **el postor no solo debía entregar los bienes sino que, adicionalmente, debía prestar servicios de instalación y puesta en funcionamiento,** a efectos que la contratación alcance su finalidad.

(...)

2.1.4 Cabe indicar que, de conformidad al artículo 10 del anterior Reglamento “El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar; el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.”

*Asimismo, téngase presente que de conformidad a lo señalado en el artículo 13 de la anterior Ley y el artículo 10 del anterior Reglamento, **el área usuaria era la responsable de definir las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se iba a contratar**, para tal efecto, debía coordinar con el órgano encargado de las contrataciones (OEC), evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.*

Como se aprecia, durante la formulación del requerimiento, el área usuaria en coordinación con el OEC debía definir las características y condiciones del objeto a contratar, así como las demás prestaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad (así por ejemplo, la modalidad llave en mano), conforme lo establecía el artículo 13 de la anterior Ley.

*Téngase presente que, en la contratación de bienes bajo la modalidad “llave en mano” concurrían varias prestaciones: **(i) la entrega de un bien instalado y (ii) servicio de instalación y puesta en funcionamiento**, para lo cual correspondía que **durante la formulación del requerimiento se hayan descrito claramente las características y condiciones técnicas que garanticen una adecuada instalación y un correcto funcionamiento del bien adquirido**.
(...)”*

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto en los párrafos precedentes se aprecia que, la modalidad de contratación “llave en mano”, aplica cuando por la complejidad del objeto contractual, la Entidad requiere que el postor además de la entrega de los bienes, preste servicios de instalación y puesta en funcionamiento, para lo cual corresponde que durante la formulación del requerimiento se hayan descrito claramente las características y condiciones técnicas que garanticen una adecuada instalación y un correcto funcionamiento del bien adquirido, a fin de cumplir con la finalidad pública.

En relación a ello, se aprecia que, si bien la Entidad precisó que el presente objeto de contratación se rige bajo la modalidad de “llave en mano”, de la revisión del requerimiento de las Bases no se advierte algún extremo que describa que el bien estará sujeto a realizar las actividades de instalación y puesta en funcionamiento, máxime si la Entidad estaría solicitando la entrega de internamiento del bien (compuesto por la cabina, tanque cisterna y demás accesorios) debidamente equipado en el almacén de la citada obra de la Entidad; por lo que, según la naturaleza del requerimiento, no quería claro porque la Entidad consideró que la presente contratación corresponde regirse bajo la modalidad de “llave en mano”.

En atención a ello, la Entidad mediante la CARTA N° 115-2025-UNSC-UEI/FCY-RO¹⁵, precisó que no corresponde en el presente procedimiento de selección la aplicación de la modalidad de ejecución “llave en mano”, dado que el postor ganador no prestará servicios adicionales o de instalación a la entrega del bien, por lo que, dispuso suprimir aquellos extremos de las Bases que se relacionen con la citada modalidad de ejecución.

¹⁵ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0018694, de fecha 29 de mayo de 2025.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** del contenido del numeral 1.6 del Capítulo I y el acápite 15 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, todas las referencias a la modalidad de “llave en mano”.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.5. Experiencia del postor en la especialidad

Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables a la presente contratación requieren que la Entidad consigne una lista de bienes similares al objeto de la convocatoria. Siendo que, bajo el concepto de “similares” previsto en la Opinión N° 001-2017/DTN¹⁶, dichos bienes deben guardar semejanza o parecido, es decir, deben compartir características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Por lo tanto, se puede colegir, que la Entidad no debería consignar en la sección de bienes similares a bienes iguales a los descritos en el objeto de la convocatoria, toda vez que con ello no estaría cumplido con lo requerido en las Bases Estándar.

Ahora bien, en el presente caso, de la revisión conjunta del numeral 1.2 del Capítulo I y el literal B del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación para la ADQUISICIÓN DE **CAMIÓN CISTERNA - 5000 GL** PARA EL COMPONENTE II “ADECUADO TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES” DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA DISTRITO DE AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” (...)*

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

¹⁶ En la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, establece que “(...) se entenderá como bienes “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)”.

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,500,000.00 (Un millón Quinientos Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

*Se consideran bienes similares a los siguientes: **Camión cisterna** de agua potable o agua de regadío.
(...)”.*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad ha descrito bienes iguales (camión cisterna) para acreditar la experiencia del postor, lo cual no permite promover la mayor participación de proveedores en atención al Principio de Libre Concurrencia aplicable transversalmente a todo proceso de compra estatal; por lo que, a través de la CARTA N° 156-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO¹⁷, la Entidad precisó que la definición de camión cisterna de agua potable o agua de regadío se reemplazará por camión cisterna de diferentes capacidades con la finalidad de permitir la mayor participación de postores, y que, se aceptará al camión volquete como bien similar, porque comparte características esenciales similares con el bien objeto de contratación del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del literal B del numeral 3.1 del Capítulo III, previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

Se consideran bienes similares a los siguientes: Camión cisterna ~~de agua potable o agua de regadío~~ de diferentes capacidades y/o camión volquete de diferentes capacidades.

(...)”.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

¹⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0028494, de fecha 20 de junio de 2025.

3.6. Bases Integradas

Al respecto, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones se aprecia lo siguiente:

<p>“Consulta y/u observación N° 32 (...) Capítulo III Numeral: 59 Página: 25 ACCESORIOS DE SEGURIDAD <u>Solicitamos al comité selección SUPRIMIR de los requerimientos técnicos mínimos lo siguiente:</u></p> <p>- <u>Cable de auxilio eléctrico cable HD (rojo y negro) de 10 metros de longitud con terminales tipo cocodrilo, con foco aislado tipo canastilla más gancho (24V) y en su lugar colocar en las bases integradas de la siguiente forma:</u></p> <p>- <u>Cable de auxilios eléctrico con terminales tipo cocodrilo.”</u></p>	<p>“Absolución (...), por lo que han determinado ACOGER PARCIALMENTE su observación, a fin de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación.</p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</p> <p>En las bases integradas se modificarán de la siguiente manera: ACCESORIOS DE SEGURIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alarma de retroceso - 01 Extintor de PQS de 09 Kg. - 02 Triángulos de seguridad de 18” como mínimo - 02 Conos de seguridad de 20” como mínimo - 01 juego de cintas reflexivas en la unidad - 01 circulina sobre cabina para traslados nocturnos - Cable de auxilio eléctrico cable HD (rojo y negro) de 10m de longitud con terminales tipo cocodrilo, con foco y socket aislado tipo canastilla más gancho (24v) - 01 Botiquín de primeros auxilios, incluye: vendas, antisépticos y otros de nivel.”
--	---

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que el participante solicita suprimir de los requerimientos técnicos mínimos el accesorio de seguridad del camión cisterna, “Cable de auxilio eléctrico cable HD (rojo y negro) de 10 metros de longitud con terminales tipo cocodrilo, con foco aislado tipo canastilla más gancho (24V)”, y reemplazarlo por una versión más general: “Cable de auxilios eléctrico con terminales tipo cocodrilo”. No obstante, si bien el Comité de Selección dispuso acoger parcialmente lo observado, sólo se limitó a reemplazar el extremo relativo a “1 extintor PQS de 6 kg” por “1 extintor PQS de 9 kg”; aumentando así, la cantidad de kilogramos del extintor establecida inicialmente en las Bases de la convocatoria, lo cual no resulta congruente con lo solicitado por el participante mediante la consulta y/u observación N° 32.

En atención a ello, mediante CARTA N° 156-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO¹⁸, la Entidad corrigió el aspecto observado, precisando que acogerá lo solicitado por el

¹⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0028494, de fecha 20 de junio de 2025.

participante; por lo que, dispuso modificar el citado accesorio de seguridad a “*cable de auxilio eléctrico con terminales tipo cocodrilo*” y mantener la cantidad de kilogramos (6 kg) del extintor establecida inicialmente en las Bases de la convocatoria. Sin perjuicio de ello, respecto a los demás accesorios de seguridad, tales como los triángulos y conos de seguridad, así como, los juegos de cintas reflexivas, señaló que serán modificados a efectos de ampliar la pluralidad de proveedores; por lo que, corresponderá realizar las adecuaciones correspondientes en las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“4.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (...)	
OTROS	
(...)	(...)
59. Accesorios de seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • Alarma de retroceso • 01 Extintor de PQS de 09 06 Kg. • 02 Triángulos de seguridad de 18” como mínimo • 02 Conos de seguridad de 20” como mínimo • 01 juego de cintas reflexivas en la unidad • 01 circulina sobre cabina para traslados nocturnos • Cable de auxilio eléctrico cable HD (rojo y negro) de 10m de longitud con terminales tipo cocodrilo, con foco y socket aislado tipo canastilla más gancho (24v) con terminales tipo cocodrilo • 01 Botiquín de primeros auxilios, incluye: vendas, antisépticos y otros de nivel.
(...)”.	

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.7. Factor de evaluación “Garantía Comercial del Postor”

De la revisión del literal C) del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

C. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	
<u>Evaluación:</u>	Más de [24] meses a más:

<p><i>Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor.</i></p>	<p>[10] puntos</p> <p>Más de [18] hasta [23] meses: [06] puntos</p> <p><u>Más de [12] hasta [18] meses:</u> [03] puntos</p>
---	---

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe indicar que, el factor de evaluación materia de análisis otorga puntaje a aquél postor que oferte una mayor garantía comercial, no obstante, de la revisión de las Especificaciones Técnicas se advierte que, dicho parámetro se encuentra establecido como parte del requerimiento “*mínimo 12 meses sin límite de kilometraje*” y “*12 meses como mínimo*”; por lo que, se ofrece puntaje al cumplimiento del requerimiento, lo cual no se condice con las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación.

En atención a ello, mediante CARTA N° 174-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO¹⁹, la Entidad precisó que la garantía comercial será igual a doce (12) meses; por lo que, se ratifica el Factor de Evaluación “Garantía Comercial del Postor”.

Sin perjuicio de ello, señaló que no será necesario que la citada garantía se acredite con la presentación de la copia de la tarjeta de propiedad de la unidad a la firma del contrato; por lo que, bastará su acreditación con la presentación del Anexo N° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, lo cual resulta razonable, en la medida que la tarjeta de propiedad de la unidad vehicular sirve para acreditar que un vehículo está inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular y contiene información sobre sus características, tales como, la marca, modelo, año, número de motor y otros detalles técnicos.

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad en su carta, con ocasión de la integración definitiva de Bases se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

<p>“8. GARANTÍA COMERCIAL:</p> <p><i>Alcance de garantía</i></p> <p><i>Mínimo 12 meses sin límite de kilometraje; entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos, originados por fallas de fábrica. las garantías se atenderán en taller declarado por el postor más cercano a la entidad a fin de garantizar un servicio de calidad (instalaciones, herramientas especiales, herramientas de diagnóstico computarizadas entre otros). A</i></p>

¹⁹ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0035061, de fecha 7 de julio de 2025.

~~la firma del contrato el postor ganador deberá acreditar lo ofrecido con la presentación de copia de la tarjeta de propiedad de la unidad asignada para tal fin.~~

(...)

Periodo garantía

12 meses ~~como mínimo~~ de la garantía integral sobre el bien.”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongán a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.8. Documentos para el perfeccionamiento del contrato

De la revisión de los acápites 12 y 17 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“12. CAPACITACIÓN

El postor debe contar con personal especializado acreditado por el fabricante o representante de marca en el país. A la firma del contrato el ganador de la buena pro presentará los certificados emitidos por el representante de la marca o fabricante que acrediten la experiencia del personal ofrecido.

Mínimo 08 horas: el ganador de la buena pro a la firma del contrato adjuntará plan de capacitación, cronogramas de cursos referidos a lo siguiente:

- *Capacitación Teórica en la correcta operación funcional y mantenimiento básico (chasis y tanque)*
 - *Capacitación Práctica en Operación y servicio técnico de mantenimiento (chasis y tanque)*
- (...)

17. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

Documentación solicitada:

- *Manuales (operación, partes y mantenimiento).*
- *Catálogos, curvas características de motor.*
- *Protocolo de Prueba Neumática e Hidráulica,*
- *Fichas técnicas del fabricante, donde demuestre que sus unidades cumplen con los requerimientos técnicos ofertados (iguales o mejores que los mínimos), y que serán verificados en la unidad por el personal técnico designado por la Entidad participante a la entrega de las unidades.*
- *Filtros, lubricantes (aceites y grasas) y accesorios, según Plan de Mantenimiento presentado para la firma del contrato, para los 04 mantenimientos preventivos:(...)*”

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad requiere para el perfeccionamiento del contrato la presentación de la siguiente documentación: “certificados emitidos por el representante de la marca o fabricante que acrediten la experiencia del personal ofrecido”, “plan de capacitación, cronogramas de cursos referidos a lo siguiente: operación funcional y mantenimiento básico (chasis y tanque), así como, operación y servicio técnico de mantenimiento (chasis y tanque)” y “Plan de Mantenimiento

Preventivo”; sin embargo, de la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que dicha documentación no se consignó como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, corresponderá realizar las adecuaciones correspondientes en las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el detalle siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

- *Certificados emitidos por el representante de la marca o fabricante que acrediten la experiencia del personal ofrecido.*
- *Plan de capacitación, cronogramas de cursos referidos a lo siguiente: operación funcional y mantenimiento básico (chasis y tanque) y operación y servicio técnico de mantenimiento (chasis y tanque).*
- *Plan de Mantenimiento Preventivo.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.9. Cláusula Anticorrupción

De la revisión del acápite 23 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

“23. ANTICORRUPCIÓN:

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

(El subrayado es agregado)

Al respecto, se aprecia que la Entidad en el acápite 23 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, omitió diversos extremos en lo

referido a la Cláusula Anticorrupción, conforme a lo estipulado en las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 23 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

“23. ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.10. De los requisitos del proveedor

De la revisión del acápite 16 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“16. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(...)

- **Ser representante, distribuidor o concesionario de la marca”.**

Al respecto, cabe indicar que, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, las Entidades deben de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Ahora bien, en el cuadro que precede se advierte que la Entidad exige como requisitos del proveedor que acredite ser *“Representante, distribuidor o concesionario de la marca”*, no obstante, se ha omitido precisar la oportunidad de presentación de dicho documento, por lo que, a fin de no generar confusión a los potenciales postores, el documento materia de análisis sea requerido como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 16 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el siguiente texto:

“16. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
 (...)

- *El postor ganador de la buena pro deberá acreditar ~~S~~er representante, distribuidor o concesionario de la marca.”*

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el siguiente documento:

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
 (...)

- *Copia de ser representante, distribuidor o concesionario de la marca.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.11. Factor de evaluación “Disponibilidad de Servicios y Repuestos”

De la revisión del literal D) del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

D. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor, por un</i></p>	<p>LOCALIDAD 1: REGION</p>

<p><i>período de 07 años disponibilidad de servicios y repuestos.</i></p> <p><i>LOCALIDAD 1: REGION AYACUCHO.</i></p> <p><i>LOCALIDAD "N": <u>COLINDANTES A LA REGION AYACUCHO.</u></i></p> <p><u>El postor proporciona por espacio de 07 años disponibilidad de servicios y repuestos.</u></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada</i></p>	<p><i>AYACUCHO</i></p> <p style="text-align: right;"><i>[10] puntos</i></p> <p><i>LOCALIDAD "N" 2: COLINDANTES A LA REGIÓN AYACUCHO.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>[05] puntos</i></p>
---	---

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto se aprecia que, el Factor de Evaluación “Disponibilidad de Servicios y Repuestos” no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

Sin perjuicio de ello, se advierte que dicho Factor de Evaluación fue cuestionado por el recurrente mediante la consulta y/u observación N° 8 y que si bien fue declarado extemporáneo, la Entidad, a través de la CARTA N° 156-2025-UNSCH-UEI/FCY-RO²⁰, decidió suprimir el Factor de Evaluación “Disponibilidad de Servicios y Repuestos”, y dispuso que su puntaje (10 puntos) sea redistribuido en el Factor de Evaluación “Precio”, ello con la finalidad de evitar confusiones y permitir mayor participación de postores, así como evitar otorgar puntaje al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, de conformidad con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad en su carta, con ocasión de la integración definitiva de Bases se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el Factor de Evaluación “Disponibilidad de Servicios y Repuestos” del Capítulo IV de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se redistribuirá** el puntaje del Factor de Evaluación “Disponibilidad de Servicios y Repuestos” al Factor de Evaluación “Precio” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

²⁰ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0028494, de fecha 20 de junio de 2025.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 8 de julio de 2025

Código: 6,1; 22,1.